



**DIP JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México, el uso del espacio público y la instalación de establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal se han convertido en uno de los temas más sensibles de la convivencia urbana. La apertura y operación de negocios, particularmente los dedicados a la venta de alimentos y bebidas, ha derivado en un número creciente de conflictos entre vecinos, comerciantes y autoridades.

Durante la última década, el crecimiento desordenado de establecimientos con servicio en vía pública ha alterado la dinámica social de numerosas colonias, especialmente aquellas con uso habitacional tradicional. La falta de mecanismos efectivos de consulta ciudadana y la emisión de permisos sin consideración de los impactos en la comunidad han generado una percepción de inequidad, desconfianza institucional y deterioro del entorno urbano.



Este conflicto no es un fenómeno aislado. Se vincula con la necesidad de revisar los procedimientos administrativos mediante los cuales se autorizan los establecimientos de impacto vecinal y zonal, así como el uso del espacio público para actividades mercantiles.

Contexto

La Ciudad de México enfrenta un desafío estructural en materia de gobernanza urbana: cómo equilibrar el derecho al comercio y al desarrollo económico con el derecho de los habitantes a vivir en entornos seguros, tranquilos y ordenados.

El modelo actual ha privilegiado la simplificación administrativa sobre la participación comunitaria. Si bien la eficiencia es un objetivo legítimo, su aplicación sin mecanismos de control ciudadano ha generado consecuencias adversas: aumento de ruido, ocupación indebida de banquetas y calles, reducción del espacio peatonal, saturación del tránsito y, sobre todo, un profundo malestar vecinal.

La falta de diálogo previo entre autoridades, comerciantes y vecinos ha provocado que decisiones de impacto colectivo se tomen sin consenso, reproduciendo una lógica vertical que debilita la confianza y alimenta tensiones sociales.

La ocupación temporal de la vía pública permitió que miles de negocios sobrevivieran a la crisis sanitaria derivada del Covid-19 y durante los años posteriores, pero también transformó la dinámica de calles y banquetas, generando efectos colaterales, disminuyendo el espacio peatonal, limitando la accesibilidad universal, afectando la movilidad vehicular, incrementando la contaminación auditiva y fomentando la acumulación de residuos.

En varias zonas, la apropiación de áreas públicas por parte de restaurantes ha derivado en conflictos con residentes, quienes señalan la pérdida de espacio común y obstrucciones permanentes.

DIPUTADA LOCAL



La Carta Europea de la Autonomía Local¹ (Consejo de Europa, 1985) reconoce que las corporaciones locales constituyen uno de los principales fundamentos de un Estado democrático, al garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos y al promover una administración eficaz, próxima al ciudadano y basada en la descentralización del poder. Este instrumento subraya que el ejercicio de las responsabilidades públicas debe recaer preferentemente en las autoridades más cercanas a la población, quienes deben contar con competencias y recursos proporcionales para atender sus necesidades y fortalecer el vínculo entre gobierno y comunidad.

Por su parte, en su comunicado No. 093/2025, la Suprema Corte de la Nación enfatiza que el Poder Legislativo estatal o local debe observar, en la emisión de normas que afectan derechos fundamentales o a grupos vulnerables, los principios de legalidad, consulta específica y protección adecuada, pues la omisión de dichos mecanismos puede llevar a la invalidez de la norma normativa impugnada. Este pronunciamiento resulta pertinente para la presente iniciativa, ya que refuerza la necesidad de incorporar procedimientos participativos, transparencia presupuestaria y criterios de equidad en el diseño de políticas públicas, garantizando que la asignación presupuestaria respete el mandato de protección social y no se limite a una disposición puramente formal.

ARGUMENTOS

Para superar el conflicto, es necesario transitar hacia un modelo de gestión vecinal del espacio público, en el que las comunidades sean copartícipes en las decisiones que afectan su entorno. Frente a estos riesgos, resulta indispensable establecer un marco normativo que garantice la seguridad, la accesibilidad y la corresponsabilidad en el uso del espacio público, sin obstaculizar la actividad económica que tanto aporta al tejido urbano y social de la ciudad.

El impacto más profundo de esta situación es el deterioro del tejido social. La instalación de establecimientos sin consulta previa ha provocado un sentimiento de

¹ <https://rm.coe.int/1680719ca3>



exclusión entre los habitantes, quienes perciben que sus opiniones carecen de valor frente a los intereses económicos.

En colonias tradicionales como la Roma, Condesa, Polanco o la Juárez, la saturación de comercios ha modificado por completo la dinámica barrial, toda vez que el espacio que antes servía para la convivencia se ha convertido en territorio de disputa. La ciudadanía asocia el ruido, el congestionamiento y la inseguridad con la falta de control gubernamental, generando desconfianza hacia las autoridades locales.

La ausencia de un proceso participativo en la toma de decisiones urbanas ha debilitado la legitimidad de las políticas públicas, al mismo tiempo que ha fracturado la relación entre vecinos, comerciantes y gobierno.

Restablecer la confianza institucional requiere reconocer la validez del reclamo vecinal y traducirlo en una política pública que garantice su participación efectiva, la aplicación equitativa de la norma y la recuperación del espacio público como bien común.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

En los últimos años se ha observado un crecimiento sostenido de establecimientos que utilizan espacios públicos para colocar enseres, pérgolas o mobiliario destinado a la atención de comensales. Aunque estas prácticas han contribuido en algunos casos a la reactivación económica, también han generado conflictos recurrentes con los residentes.

Entre los principales problemas detectados se encuentran la afectación a la movilidad peatonal y vehicular, derivada de la ocupación de banquetas, calles y zonas de estacionamiento. La contaminación acústica y visual, especialmente en zonas habitacionales donde las actividades comerciales se extienden durante la noche. La generación de basura y residuos, sin mecanismos adecuados de recolección y limpieza. Disminución de la seguridad y el orden público. Ausencia de procesos de consulta y evaluación vecinal, lo que impide que las comunidades participen en la planeación de su propio entorno.



Estas condiciones han derivado en un deterioro de la convivencia social, evidenciado por denuncias ante las alcaldías, el INVEA y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), así como por protestas vecinales y solicitudes de cierre o reubicación de establecimientos.

El problema no radica únicamente en la existencia de los negocios, sino en la falta de un marco de corresponsabilidad que vincule a los comercios con beneficios colectivos y la planeación comunitaria.

La problemática más recurrente se sitúa en la intersección entre la normativa urbana, el derecho a la ciudad y la apropiación del espacio público. Si bien, existen regulaciones, su implementación ha sido limitada, irregular y desigual e incluso, se detectó que, en algunos casos, la propia normativa es poco clara o contundente respecto a casos específicos, permitiendo que muchos establecimientos se sitúen en la delgada línea entre la ilegalidad y la alegalidad. Esto ha derivado en la ocupación indebida de espacios peatonales, así como en la generación de conflictos entre el interés comercial y el derecho al libre tránsito, especialmente de personas con movilidad reducida. Además, la ocupación del espacio público por enseres ha sido señalada por diversos actores como un mecanismo de exclusión social que encubre la privatización al restringir el paso a quienes no forman parte de la clientela de los establecimientos.

Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023², elaborada por el INEGI, se evidencia que uno de los principales factores que afecta la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México es la deficiente gestión del espacio público y la percepción de uso inadecuado del entorno urbano. De acuerdo con el informe, más del 40 % de la población capitalina manifestó insatisfacción con los servicios relacionados con el ordenamiento y la limpieza de la vía pública, mientras que un 35 % señaló la ocupación indebida del espacio público como una de las causas principales del deterioro urbano y la falta de convivencia ciudadana.

² <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/>



Estos datos refuerzan la necesidad de fortalecer el marco normativo en materia de establecimientos mercantiles con estructuras fijas o semifijas (como pérgolas), a fin de equilibrar el desarrollo económico local con el derecho ciudadano a un entorno urbano ordenado, seguro y accesible, promoviendo una gestión responsable y transparente del espacio común conforme a los principios de sostenibilidad y corresponsabilidad social.

La experiencia derivada de la pandemia y las acciones implementadas en materia económica por el gobierno de la capital durante los años subsecuentes, han revelado múltiples problemáticas que hoy demandan una revisión integral del marco normativo.

Por una parte, la ocupación prolongada del espacio público ha generado una fragmentación de responsabilidades entre el Gobierno central y las alcaldías. Mientras el primero mantiene la administración del programa y el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos (SIAPEM), las alcaldías son quienes enfrentan directamente las quejas vecinales, la supervisión del uso de suelo y la verificación de las condiciones urbanas.

De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías, estas demarcaciones territoriales son las responsables directas de la administración pública local, incluyendo la regulación, control y otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones relativas al funcionamiento de establecimientos mercantiles y al uso del espacio público.

La Ley de Establecimientos Mercantiles establece, además, que la colocación de mobiliario y estructuras temporales en la vía pública debe cumplir con normas de seguridad, accesibilidad y convivencia urbana.

En marzo de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió controversias constitucionales a favor de las alcaldías de Coyoacán, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, declarando inconstitucionales las reformas de 2023 que otorgaron al Gobierno central facultades ampliadas para regular el uso del espacio público en



casos de emergencia, lo que generó tensiones jurídicas y administrativas³. El fallo reafirmó la facultad exclusiva de las alcaldías para emitir permisos y autorizaciones en materia de establecimientos mercantiles, reconociendo que la centralización vulneraba la autonomía de las demarcaciones.

Esta resolución restablece el equilibrio institucional previsto en la Constitución local y subraya la importancia de que las decisiones relacionadas con el espacio público respondan a las particularidades y necesidades de cada territorio, garantizando cercanía con la ciudadanía y control efectivo del entorno urbano.

Por otro lado, la falta de mecanismos de consulta ciudadana ha debilitado el vínculo entre comunidad y autoridad. Los Comités de Participación Comunitaria (COPACOS), concebidos como órganos de enlace entre vecinos y gobiernos locales, han sido marginados del proceso de autorización y supervisión de permisos, lo que genera desconfianza, inconformidad y percepciones de opacidad o corrupción.

Incluso, se ha identificado el incumplimiento de los lineamientos establecidos en lo relativo a la prohibición de estructuras fijas o permanentes y la ocupación de vías primarias y secundarias de forma indistinta. En varias alcaldías se han instalado pérgolas metálicas, plataformas elevadas y cerramientos que exceden los límites de temporalidad, provocando pérdida de espacio público y deterioro del entorno urbano, fomentando riesgos que se deben atender para prevenir, como por ejemplo:

- Riesgos de seguridad y protección civil: La instalación de equipos de calefacción o calentadores que operan con gas LP o gas natural en espacios abiertos representa un riesgo latente de fugas, flamazos y explosiones. Durante los últimos años, se han registrado incidentes derivados de conexiones defectuosas, tanques deteriorados o sobrelLENados, que han puesto en peligro a comensales, peatones y vecinos.

³ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8214>



Por ejemplo, el 24 de octubre de 2025, un incendio en el restaurante “*La Soldadera*”, ubicado en la colonia Tabacalera de la alcaldía Cuauhtémoc, se atribuyó a una posible falla en un calentador ambiental de gas, y obligó a evacuar cerca de 500 personas⁴.



- Afectaciones a la movilidad y accesibilidad: La colocación de plataformas, macetas, barandales y techumbres en banquetas o calles ha reducido el espacio para el tránsito peatonal y ha generado conflictos con personas con discapacidad o movilidad limitada. En zonas de uso mixto, estas ocupaciones también interfieren con rutas de emergencia y tránsito vehicular.

⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2025/10/24/se-incendia-restaurante-frente-al-monumento-a-la-revolucion-en-la-tabacalera-evacuan-a-200-personas/>



- Impactos ambientales y urbanos: La ocupación irregular del espacio público ha provocado acumulación de residuos, contaminación visual y deterioro del mobiliario urbano. En algunos casos, las estructuras se han convertido en espacios semipermanentes que impiden la recuperación del entorno y obstaculizan la limpieza y el mantenimiento urbano. Asimismo, varios de esos espacios son ocupados por personas en situación de calle, ya sea como habitación o como sanitario.





- Tensión social y desconfianza ciudadana: La falta de transparencia en la emisión de permisos y la percepción de trato desigual entre negocios han generado inconformidad vecinal. Esta tensión afecta la relación entre comunidad y autoridad, debilitando la confianza en los mecanismos de gobernanza local.

El espacio público es un componente esencial de la vida urbana. Su preservación, aprovechamiento responsable y gestión equitativa constituyen condiciones fundamentales para el bienestar y la convivencia social. La experiencia ha demostrado que la innovación en política pública puede generar beneficios tangibles, pero también que su éxito depende del equilibrio entre los intereses económicos, el orden urbano y la participación ciudadana.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. - Que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

...

Concatenado a lo anterior, el artículo 122 fracción II, de nuestra Carta Magna, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la



Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO. - Que el artículo 7, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de Ciudad de México, establece lo siguiente:

*“Artículo 7
Ciudad democrática*

...

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

..."

De igual manera, el artículo 13, apartado D, habla del derecho al espacio Público:

*“Artículo 13
Ciudad habitable*

...

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y



sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población

b) Mejorar la calidad de vida de las personas

c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación

d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad

e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.”

TERCERO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado D) del artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México,



entre las que destacan las previstas en los incisos a) y r), tal como se aprecia a continuación:

“Artículo 29.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) a la q) ...

r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”

CUARTO. - Que el artículo 4 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece lo que es la iniciativa dentro del proceso legislativo:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;



..."

QUINTO. - Que el artículo 5 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que uno de los derechos de las personas legisladoras es el de la presentación de iniciativas:

"Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

..."

SEXTO. – Que el artículo 34 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone que, dentro de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de vía pública, se encuentra el otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
- Código Fiscal de la Ciudad de México

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La presente propuesta de reforma busca consolidar un nuevo paradigma de gestión del espacio público en la Ciudad de México, uno que combine desarrollo económico, seguridad, equidad territorial y gobernanza local. Al restituir a las alcaldías sus facultades y al incorporar la voz de los vecinos en las decisiones, se fortalece el principio democrático de que las comunidades deben participar activamente en la construcción de su entorno.

De esta manera, se pretende avanzar hacia una ciudad más ordenada, inclusiva y corresponsable, donde el derecho al comercio y el derecho al espacio público



convivan armónicamente, bajo un esquema de legalidad, seguridad y beneficio compartido.

En suma, esta iniciativa responde a los desafíos surgidos en la etapa postpandemia, además de que proyecta una visión de largo plazo sobre el papel del espacio público como territorio de encuentro, desarrollo y cohesión social.

Con base en lo anterior, se propone reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México, con el propósito de actualizar el marco jurídico y fortalecer la capacidad de gestión de las alcaldías.

Las modificaciones buscan lograr un equilibrio entre desarrollo económico, orden urbano y participación vecinal, mediante los siguientes ejes fundamentales:

- 1. Competencia exclusiva de las alcaldías:** Los avisos y permisos para la instalación de enseres o pérgolas en la vía pública serán de emisión exclusiva de las alcaldías, conforme a los criterios de seguridad, movilidad y uso de suelo establecidos en la normatividad vigente.
- 2. Opinión técnica en materia de movilidad:** Cuando se solicite la instalación de mobiliario en el arroyo vehicular de vialidades secundarias, la autorización deberá contar con opinión favorable por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de salvaguardar la integridad vial y peatonal.
- 3. Consulta vecinal obligatoria:** Previo a la emisión de autorizaciones, las alcaldías deberán realizar consultas vecinales a través de Asambleas Ciudadanas, garantizando la participación de los COPACOS y de los residentes afectados por la instalación de enseres.
- 4. Prohibición del uso de equipos de gas:** Se establece la prohibición de instalar calentadores o equipos de calefacción a gas LP o natural en espacios públicos utilizados por establecimientos mercantiles, reduciendo riesgos de explosión, intoxicación o incendios.



5. Destino específico de los ingresos recaudados: Los ingresos obtenidos por concepto de autorizaciones para el uso del espacio público deberán aplicarse exclusivamente en obras, servicios y proyectos de mejora urbana dentro de la colonia donde se otorgó el permiso, garantizando un retorno directo de beneficios a la comunidad.

Estas reformas consolidan el principio de corresponsabilidad entre el sector productivo y la ciudadanía, asegurando que la ocupación temporal de la vía pública sea una oportunidad de mejora colectiva, no una fuente de conflicto o deterioro urbano. La implementación de estas reformas permitirá reordenar la convivencia urbana y fortalecer el vínculo entre autoridades, comercios y vecinos.

A continuación, se exponen las modificaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que se proponen:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p>Artículo 15.- Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. a la III...</p> <p>III bis.</p> <p>a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil; y</p> <p>b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a la III...</p> <p>III bis.</p> <p>a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil; y</p> <p>b) Se deberán instalar barreras físicas desmontables y señalética</p>



<p>colocadas dentro de los límites del cordón de establecimiento para garantizar la protección de las personas usuarias.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;</p> <p>VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:</p> <p>a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;</p> <p>b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;</p>	<p>colocadas dentro de los límites del cordón del establecimiento autorizado, para garantizar la protección de las personas usuarias; y</p> <p>c) Se deberá contar con autorización expresa por parte de la Alcaldía, previa opinión por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de vialidad y tránsito.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>a) a la b) ...</p>
---	--



<p>c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública y;</p> <p>d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permisos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otra autoridad competente; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que estén en colindancia con patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México</p> <p>IX...</p> <p>Artículo 15 bis. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta no podrán colocar enseres en vía pública.</p> <p>Los centros comerciales, plazas e inmuebles que albergan varios establecimientos mercantiles en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.</p> <p>Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en la zona de enseres lo siguiente:</p>	<p>c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública y; y</p> <p>d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permisos emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o cualquier otra autoridad competente en la Ciudad de México; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que colinden con patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México.</p> <p>IX...</p> <p>Artículo 15 bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



- I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;
- II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio, como sombrillas, mesas o sillas;
- III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;
- V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas; y
- VI. Toda prohibición establecida en la presente Ley y demás normativa aplicable.

- I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección **y solamente en la vialidad donde se encuentre la fachada principal del domicilio oficial;**
- II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, **calentadores o calefacciones ambientales cuyo funcionamiento sea a base de gas**, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio, como sombrillas, mesas o sillas;
- III. a la VI. ...



Para efectos de lo establecido en los artículos 15 y 15 bis, previa visita de verificación administrativa llevada a cabo por las Alcaldías, éstas ordenarán el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, podrá retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.

Artículo 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, los particulares deberán tramitar su Aviso de colocación de enseres en la vía pública a través del Sistema, para lo cual deberán registrar la siguiente información:

I. Nombre de la persona titular o representante legal del establecimiento mercantil, así

Artículo 16.- ...

I. a la VI. ...



<p>como domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>I bis. Clave Única de Establecimiento del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM);</p> <p>II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública;</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. Número de folio del recibo de pago de derechos; y</p> <p>VII. Manifestar, por medio del Sistema, su aceptación y conocimiento de que la Jefatura de Gobierno o las Alcaldías podrán determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en vía pública, por causas de movilidad, interés social,</p>	<p>VII. Manifestar, por medio del Sistema, su aceptación y conocimiento de que la Jefatura de Gobierno o las Alcaldías podrán determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en vía pública, por causas de movilidad, interés social, protección civil,</p>
--	--



<p>protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.</p> <p>El Aviso deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>seguridad o cualquier otra que se determine.</p> <p>El Aviso deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.</p> <p>Artículo 17 bis. La emisión de los avisos previstos en este Título, es competencia exclusiva de las Alcaldías, en los términos señalados por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>Las Alcaldías a efecto de autorizar o negar la colocación de enseres e instalaciones en vía pública, tomarán en consideración la opinión vecinal que los Comités de Participación Comunitaria, de manera anual, le harán llegar, previa celebración de Asamblea Ciudadana en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>ARTÍCULO 191.- Por la presentación de los Avisos, así como por la expedición y revalidación de Avisos y Permisos para los establecimientos mercantiles, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Tratándose de Establecimientos Mercantiles que extiendan sus servicios</p>	<p>ARTÍCULO 191.- ...</p> <p>I. y II.</p> <p>III.</p>



a la vía pública, colocando enseres e instalaciones en los términos de la Ley de la materia, pagarán por el Aviso respectivo, una cuota anual por cada metro cuadrado que utilice, conforme a lo siguiente:

a). Para los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal.....\$4,198.00

b). Para los establecimientos mercantiles de bajo impacto.....\$2,112.00

Sin correlativo

a). y b)

Los ingresos recaudados por el otorgamiento de los avisos previstos en esta fracción, deberán ser aplicados de manera exclusiva en obras, servicios o proyectos de mejora urbana dentro de la colonia donde se ubican los establecimientos mercantiles de referencia.

IV. a la VI. ...

IV. a la VI. ...

...

...

...

...

...



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 15, 15 bis, 16 y se adiciona el artículo 17 bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a la III...

III bis. ...

a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil;

b) Se deberán instalar barreras físicas desmontables y señalética colocadas dentro de los límites del cordón del establecimiento autorizado, para garantizar la protección de las personas usuarias; y

c) Se deberá contar con autorización expresa por parte de la Alcaldía, previa opinión por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de vialidad y tránsito.

VII. ...

VIII. ...

a) a la b) ...



c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública; y

d) En los casos que así proceda, contar con la autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o cualquier otra autoridad competente en la Ciudad de México; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que colindan con patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México.

IX...

Artículo 15 bis. ...

...

...

I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección y solamente en la vialidad donde se encuentre la fachada principal del domicilio oficial;

II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, calentadores o calefacciones ambientales cuyo funcionamiento sea a base de gas, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio, como sombrillas, mesas o sillas;

III. a la VI. ...

Artículo 16.- ...

I. a la VI. ...



VII. Manifestar, por medio del Sistema, su aceptación y conocimiento de que la Jefatura de Gobierno o las Alcaldías podrán determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en vía pública, por causas de movilidad, interés social, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.

El Aviso deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.

Artículo 17 bis. La emisión de los avisos previstos en este Título, es competencia exclusiva de las Alcaldías, en los términos señalados por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Las Alcaldías a efecto de autorizar o negar la colocación de enseres e instalaciones en vía pública, tomarán en consideración la opinión vecinal que los Comités de Participación Comunitaria, de manera anual, le harán llegar, previa celebración de Asamblea Ciudadana en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo a la fracción III, del artículo 191, del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 191.- ...

I. y II. ...

III. ...

a). y b) ...

Los ingresos recaudados por el otorgamiento de los avisos previstos en esta fracción, deberán ser aplicados de manera exclusiva en obras, servicios o proyectos de mejora urbana dentro de la colonia donde se ubican los establecimientos mercantiles de referencia.

IV. a la VI. ...

...

...



...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

CUARTO. – El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias competentes, deberá adecuar los reglamentos y lineamientos correspondientes a efecto de cumplir con lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

QUINTO. – La Secretaría de Administración y finanzas de la Ciudad de México, deberá implementar los mecanismos para la segmentación de los ingresos derivados de lo previsto en el artículo 191, a efecto de cumplir con lo mandatado en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

Frida Jimena Guillén Ortiz

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

Certificado de firma

10/11/2025 23:03

Documento electrónico

Identificador: 6912C2E118D7B15AB7702052
Nombre y extensión: FJGO - LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES -
PÉRGOLAS.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
3736faddc810b089191139cec62ceeb8719fe6e087e7a58eb284ed36cb6db960
Huella digital del contenido del documento firmado:
c8fb6ce394cc7a630973a41192f3e9a27d689869b30d836d3c4954f02b4fc4a5

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Frida Jiména Guillen Ortiz
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:107e:7:d767:7d04:1b4b:adec:cae1
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
10/11/2025 23:00

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
11/11/2025 05:03:17 UTC (10/11/2025 23:03:17 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
153cef68-6786-48d1-824e-30509f9e413a.cons
Huella digital contenida en la constancia:
c8fb6ce394cc7a630973a41192f3e9a27d689869b30d836d3c4954f02b4fc4a5

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Frida Jimena Guillén Ortiz

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 6912C389AD54D8658B49254A
IP: 2806:107e:7:d767:7d04:1b4b:adec:cae1

Firma con texto



Fecha
Enviado: 10/11/2025 23:01:41
Aceptó Aviso de Privacidad: 10/11/2025 23:02:56
Visto: 10/11/2025 23:03:05
Confirmado:
10/11/2025 23:03:06.342
Firmado:
10/11/2025 23:03:06.345

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/153cef68-6786-48d1-824e-30509f9e413a>

